

nos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24309

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco y don Juan Antonio Hernando Benito, para aprovechar aguas derivadas del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.*

Don Francisco y don Juan Antonio Hernando Benito han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos; y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Francisco y a don Juan Antonio Hernando Benito autorización para derivar 188,04 litros por segundo de agua del canal de Montijo a través de su acequia derivada Q en el punto kilométrico 2117, en su margen izquierda y en jornada nocturna de ocho horas a depósito regulador, para el riego por aspersión de 106,364 hectáreas de su finca «Enviados Chico», en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Fuertes, don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial con el número 58.702 en 8 de abril de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.234.419 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Los concesionarios deberán garantizar el abono a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de los gastos de energía y mano de obra que se produzcan en el suministro de su caudal de aprovechamiento nocturno.

Cuarta.—Quedan obligados los concesionarios a integrarse en la Comunidad de Regantes de Badajoz del canal de Montijo con sujeción a sus normas económico-administrativas, quedando incluida la concesión en la que en su día, se otorgue a favor de dicha Comunidad.

Quinta.—Los concesionarios, mediante acuerdo con la Comunidad de Regantes, deberán garantizar a la Confederación la conducción y vigilancia del caudal elevado a la acequia Q hasta su punto de toma y el alivio de los sobrantes, responsabilizándose de los posibles daños que pudieran originarse por dichos sobrantes.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

En el plazo de dos meses a partir de la notificación de la concesión, los concesionarios presentarán un estudio de la toma modulada a instalar adaptada al caudal que se concede, sin que ello suponga aumento de plazo para la construcción de las obras.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se pro-

cederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La vigilancia e inspección de las obras a construir en la zona de policía de la acequia Q estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en las mismas condiciones, en cuanto a remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, que las que corresponden a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de junio al 31 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Catorce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Diecisiete.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciocho.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecinueve.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Veinte.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintiuno.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24310

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Antonio Rubio Sacristán de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), con destino a riego.*

Don José Antonio Rubio Sacristán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), con destino a riego, y